

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **042**

Fecha: **09/03/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 002 2019 00110	Ejecutivo Singular	OMER DE JESUS BAYONA JAIMES	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A. INDUPALMA S.A.	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	10/03/2023	14/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00731	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR ALONSO NIÑO MALDONADO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	10/03/2023	14/03/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **09/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2019– 00110- 01
DEMANDANTE: RIQUELMES MOLINA CALDERON
DEMANDADO: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LTDA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el togado FREDDY ADRIAN GOMEZ MEDINA en calidad de apoderado judicial del demandante -principal- en contra del proveído de fecha 31 de marzo del 2022 (*folio 30 – C3 acumulada*), en el que se dispuso, entre otros "(...) **TÉNGASE EN CUENTA** para los efectos legales, el memorial allegado por el vocero judicial de la parte actora -acumulada- mediante el cual refiere "MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LA PARTE DEMANDANTE ES TENEDORA DE LOS ORIGINALES DE LOS TITULOS VALORES QUE AQUÍ SE EJECUTAN" (...)".

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

2.1 SUJETO PROCESAL RECURRENTE

El recurrente expone su inconformidad al manifestar que "(...) se dio como cierta la afirmación hecha por el abogado demandante y se tiene como suficiente dicha respuesta frente al requerimiento, pese a lo anterior, del análisis del expediente se observa que lo que existen son copias del título valor, así mismo, la afirmación hecha por el togado es contraria a otra en la cual manifestó que el original del título se encontraba en poder del demandado (...)".

2.2 SUJETO PROCESAL NO RECURRENTE

Por su parte, el sujeto procesal no recurrente expone que "(...) el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la demanda principal, carece de interés jurídico por cuanto no hace parte de la relación jurídica sustancial objeto de la demanda entre RIQUELMES CALDERON MOLINA e INDUPALMA, en consecuencia, carece de legitimación para impugnar el auto de fecha marzo 31 de 2022 (...)".

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, "procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen".

Descendiendo al caso, se advierte que la reposición se interpone contra el proveído de fecha 31 de marzo del 2022 (*folio 30 – C3 acumulada*), en el que se dispuso, entre otros "(...) **TÉNGASE EN CUENTA** para los efectos legales, el memorial allegado por el vocero judicial de la parte actora -acumulada- mediante el cual refiere "MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LA PARTE DEMANDANTE ES TENEDORA DE LOS ORIGINALES DE LOS TITULOS VALORES QUE AQUÍ SE EJECUTAN" (...)", actuación que eminentemente configura un auto proferido por el Juez, que en virtud del inciso 1º del artículo aludido en el párrafo anterior, es susceptible de este tipo recurso.

3.2 DEL CASO EN CONCRETO

Se tiene que, mediante proveído de fecha 31 de marzo del 2022 (*folio 30 – C3 acumulada*), este despacho dispuso tener en cuenta la manifestación, bajo la gravedad de juramento, efectuada por el apoderado judicial respecto a la tenencia de los títulos valores **ORIGINALES** aportados dentro de la demanda acumulada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante *-principal-* presenta recurso de reposición en contra de dicho proveído, al argumentar que los títulos allegados con el escrito de la demanda corresponden a **COPIAS** y no, a los originales que, bajo la gravedad del juramento, manifiesta tener el apoderado judicial de la parte demandante *-acumulada-*.

Por lo expuesto y, en aras de dilucidar dicha situación, en virtud de la facultad discrecional atribuible al Juez, de manera oficiosa y, bajo los términos del artículo 89 inciso 3° del C.G.P., mediante auto de fecha 19 de octubre del 2022 (*folio 42 – C3 acumulada*) se ordenó **CITAR** al apoderado judicial de la parte demandante *-principal-*, así como al apoderado judicial de la parte demandante *-acumulada-*, con el fin de llevar a cabo la exhibición de los títulos valores **ORIGINALES**, objeto de la demanda acumulada, la cual fue programada para el día **16 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 09:00 A.M.**, siendo del caso mencionar que dicha decisión fue comunicada por correo electrónico a los togados FREDDY ADRIAN GOMEZ MEDINA y BALDOMERO RAMON ROJAS. Pese a lo anterior, según obra en Acta de Diligencia de Exhibición de Documentos (*folio 44 – C3 acumulada*) **únicamente** compareció el togado FREDDY ADRIAN GOMEZ MEDINA en calidad apoderado judicial de la parte demandante *-principal-*.

Ahora bien, como quiera que, dentro de los tres (3) días siguientes, el apoderado judicial de la parte demandante *-acumulada-* allega justificación en la cual refiere que su inasistencia halla razón en la audiencia preparatoria programada para dicha fecha por parte del Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la cual asiste en calidad de defensor del acusado, es que este despacho mediante proveído de fecha 25 de noviembre del 2022 (*folio 49 – C3 acumulada*) dispuso programar **POR SEGUNDA VEZ** la diligencia de exhibición, fijando como fecha el día **15 DE FEBRERO DEL 2023 A LAS 09:00 A.M.**, decisión comunicada por correo electrónico a los togados FREDDY ADRIAN GOMEZ MEDINA y BALDOMERO RAMON ROJAS. Sin embargo, en el mismo sentido de lo anterior, según obra en Acta de Diligencia de Exhibición de Documentos (*folio 52 – C3 acumulada*) **únicamente** compareció el togado FREDDY ADRIAN GOMEZ MEDINA en calidad apoderado judicial de la parte demandante *-principal-*.

Así mismo, sea del caso mencionar que este despacho en los proveídos de fecha 19 de octubre del 2022 (*folio 42 – C3 acumulada*) y 25 de noviembre del 2022 (*folio 49 – C3 acumulada*) fue enfático en señalar la necesidad de la comparecencia de los apoderados judiciales *-principal y acumulada-*, **so pena de dar por hecho las manifestaciones esbozadas por el sujeto procesal recurrente.**

En concordancia con lo anterior, se tiene que el artículo 430 del C.G.P. señala "*Presentada la demanda **acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...)*", siendo del caso señalar que, si bien, la Ley 2213 del 2022 refiere "(...) *De las demandas y sus anexos **no será necesario acompañar copias físicas**, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado (...)*, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia siendo Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE¹, ha expuesto que "(...) *quien pretenda la ejecución de un documento físico que preste mérito ejecutivo deberá digitalizarlo y adjuntarlo a su demanda. También deberá manifestar que conservará su tenencia y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación. **Lo anterior, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente, por orden del juez, a petición del ejecutado, y dentro del término y forma que la autoridad judicial estime necesario.** Lo anterior, como se dijo, bajo pena de que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito (...)*". (Negrilla fuera del texto)

A su vez, el artículo 772 del Código de Comercio alude que "*El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un **original** y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, **el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo***

¹ Sala Casación Civil, STC2392-2022, 03 de marzo del 2022.

deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables”.

Por lo expuesto, evidencia este despacho que se propendió, en todo momento, a garantizar el derecho que le asiste al ciudadano RIQUELMES MOLINA CALDERON en calidad de demandante *-acumulada-*, sin que ello implique desconocer los derechos atribuibles al ciudadano OMAR DE JESÚS BAYONA JAIMES quien funge como demandante *-principal-*, como quiera que desde proveído de fecha 09 de diciembre del 2020 (folio 03 – C1) se dispuso "(...) *ahora bien, sería del caso en virtud del artículo 447 del C.G.P., proceder a ordenar la entrega al ejecutante de los dineros obrantes en el proceso hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, si no fuera porque por auto del 09 de diciembre de 2020, se decretó acumulación de demanda ejecutiva (...)*", por lo cual, se realizaron las actuaciones necesarias en aras de dilucidar lo expuesto por el sujeto procesal recurrente con el fin de dar continuidad al presente asunto.

No obstante, lo cierto es que, la parte demandante *-acumulada-*, pese a manifestar, bajo la gravedad del juramento, que se trataba de la tenedora de los originales de los títulos valores, **NO** logró acreditar dicha situación ante este estrado.

En consecuencia, como se mencionó, **SE TENDRÁN POR CIERTOS** los hechos enunciados por el apoderado judicial de la parte demandante *-principal-* en calidad de recurrente; se procederá a **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 09 de diciembre del 2020 (folio 02 – C3 *acumulada*) mediante el cual se dispuso, entre otros, "(...) *Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de RIQUELMES MOLINA CALDERON, en contra de INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LTDA- (...)*" y se **NEGARÁ** la orden de pago impetrada por RIQUELMES MOLINA CALDERON a través de apoderado judicial, contra INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LTDA, por lo expuesto en precedencia.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido por este despacho el día 31 de marzo del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 09 de diciembre del 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de RIQUELMES MOLINA CALDERON contra INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LTDA-.

TERCERO: NEGAR la orden de pago impetrada por RIQUELMES MOLINA CALDERON a través de apoderado judicial contra INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LTDA-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e46cb4f3bc3c8db4d808c71df26bb290a1ab06c2ee352497db724461bbaf04b**

Documento generado en 24/02/2023 01:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO 2019 - 119 - 01

omar dario suarez sanchez <omardariosanchezabogado@gmail.com>

Vie 3/03/2023 3:38 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

RAD: 2019 – 110 - 01

OMAR DARIO SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.280.249 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 188.531 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor RIQUELMES MOLINA CALDERON según poder que anexo, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del día 27 de febrero y publicado en estados el 28 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

El día 14 de febrero de 2023 el señor RIQUELMES MOLINA CALDERON mediante correo electrónico allego revocatoria de poder el cual no fue tenido en cuenta por su despacho en el momento de la exhibición de documentos, es decir mi mandante no contaba con un apoderado que lo representara en dicha diligencia.

Al no hacer presencia la parte que represento en la diligencia su despacho dio por cierto las manifestaciones esbozadas por el apoderado del señor OMAR DE JESUS BAYONA, y dispuso reponer el auto proferido el día 31 de marzo de 2022 y dejar sin efecto el auto del 9 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de mi mandante.

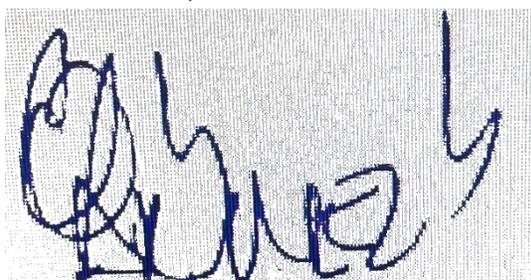
Considero señor Juez, que se le están vulnerando los derechos a mi poderdante, ya que el auto del día 9 de diciembre de 2020 se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme desde el momento que el demandado desistió del recurso

que había interpuesto contra el auto que libro mandamiento de pago a favor del señor MOLINA CALDERON, lo que genera una inestabilidad jurídica y un detrimento al patrimonio económico de mi mandante.

Por lo anterior, solicito al señor Juez se reponga el auto proferido por su despacho el día 27 de febrero de 2023, y se mantenga incólume el auto del día 9 de diciembre de 2020.

Anexo poder.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'OMAR DARIO SUAREZ SANCHEZ', written over a light gray grid background.

OMAR DARIO SUAREZ SANCHEZ.

C.C. 91.280.249 DE BUCARAMANGA.

T.P. 188.531 DEL C. S. DE LA J.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BUCARAMANGA

RAD: 2019 – 110 - 01

REF: Proceso EJECUTIVO interpuesto por OMAR DE JESUS BAYONA JAIMES
contra INDUPALMA LTDA.

RIQUELMES MOLINA CALDERON, mayor de edad vecino y residente en el municipio de Sabana de Torres (Santander), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandante dentro de la demanda acumulada, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **OMAR DARIO SUAREZ SANCHEZ**, mayor de edad domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.280.249 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 188.531 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico **omardariosanchezabogado@gmail.com** para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes a su cargo, para el ejercicio del presente poder, en especial queda facultado para interponer recursos, conciliar, desistir, transigir, recurrir, sustituir, renunciar, reasumir y todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,



RIQUELMES MOLINA CALDERON.
C.C.

Acepto,



OMAR DARIO SUAREZ SANCHEZ.
C.C. 91.280.249 DE BUCARAMANGA.
T.P. 188.531 DEL C. S. DE LA J.

**RECONOCIMIENTO Y
PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado ante la
Notaría Única del Círculo de Sabana de Torres

Compareció Riquelmes molina —
Calderon

quien exhibió la c.c. 91467317 de Rionegro
y declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento
son suyas y que el contenido del mismo
es cierto.


FIRMA



FECHA: 12.2 FEB 2023


VICTOR ALONSO CAMARCO NOREÑA
NOTARIO ÚNICO DE SABANA DE TORRES



J002-2019-00110.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA ACUMULADA CONTRA AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDANDA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIEZ (10) DE MARZO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CATORCE (14) DE MARZO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 042), HOY NUEVE (09) DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020 00731 01
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-
DEMANDADO: OSCAR ALFONSO NIÑO MALDONADO
CUADERNO: 3 DEMANDA ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito de ACUMULACIÓN DE DEMANDA, presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-, que acciona contra OSCAR ALFONSO NINO MALDONADO, por la cantidad de \$22.420.078; más intereses moratorios por el capital adeudado, a partir del 25 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación; y como título ejecutivo de recaudo, se allegó copia de la Certificación de Pago, emitida por el Banco de Bogotá, quien afirmó fue recibida del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-; la cantidad que se pretende ejecutar.

Del examen del documento base de la presente ejecución, se tiene que no existe claridad en el nombre de la persona contra quien se demanda; toda vez que, la Certificación allegada como título ejecutivo; no guarda relación con el pagaré N°. 453514812; que se ejecuta en la demanda principal, en lo que respecta al nombre del obligado; ya que, en la demanda principal, se demandó al señor OSCAR ALFONSO NIÑO MALDONADO; y se pretende ACUMULAR, una demanda en contra del señor OSCAR ALFONSO NINO MALDONADO; luego el título ejecutivo arrimado como base de recaudo; no reúne todos los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P.; así las cosas, se NEGARÁ, la acumulación de demanda impetrada y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la ACUMULACION, de demanda, propuesta por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-, en contra de OSCAR ALFONSO NINO MALDONADO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426c30cce0c7399e5570084a442da8c287a88e1bbe5bd2836d710a39ac2cce70**

Documento generado en 24/02/2023 01:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA - FNG CONTRA NINO MALDONADO OSCAR ALONSO - RAD 2020-00731

pinzonydiazsociados@gmail.com <pinzonydiazsociados@gmail.com>

Vie 3/03/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctores Buenas Tardes:

Me permito adjuntar memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición en contra del auto notificado el 28 de febrero de 2023 (Adjunto 3 archivos en PDF)

Cordial saludo,

JUAN PABLO DIAZ FORERO

Apoderado

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA

Calle 104 A No 45 A – 60 Oficina 805

Tel 3175131602

Bogotá - Colombia

juanpablodiazf@hotmail.com.

Señores:

**JUZGADO. 02 CIVIL MPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
ANTES JUZGADO No. 15 CIVIL MPAL BUCARAMANGA**

Correo: j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA contra NINO MALDONADO OSCAR ALONSO

RAD: 2020 - 00731

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, me permito interponer **recurso de reposición en subsidio de apelación** en contra de la providencia de fecha 27 de febrero notificada el 28 de febrero de 2023

Providencia objeto de recurso:

La providencia objeto de censura es la proferida por el despacho mediante la cual se niega la ACUMULACION, de demanda, propuesta por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-

Fundamentos del presente recurso:

El despacho básicamente niega la acumulación indicando que en el pagare base de la acción se demanda al señor OSCAR ALFONSO NIÑO MALDONADO; y se pretende ACUMULAR, una demanda en contra del señor OSCAR ALFONSO NINO MALDONADO.

Al respecto considero pertinente mencionar que negar la acumulación de la demanda sustentado en que el demandado es otra persona, ya que se indica que el apellido del demandado en el pagare es NIÑO y en la carta de pago es NINO, es negar una acumulación argumentado en un criterio formalista, ya que dentro del presente asunto existen muchas otras criterios para verificar que el pago realizado por el FNG si corresponde al presente asunto, para sustentar lo mencionado nótese que en la carta de pago dirigida al proceso **2020-0731** que cursa en el Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga en dicho escrito suscrito por el representante legal del **Banco de Bogotá** se indicó que dicha entidad recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS la suma indicada para garantizar la obligación instrumentada en el pagare No **453514812** suscrito por NINO MALDONADO OSCAR ALFONSO con cedula de ciudadanía No **91512585**.

Conforme a lo expuesto, es claro que al verificar la carta de pago existen otros datos con los cuales se puede verificar que el pago del FNG si esta dirigido a la obligación que se cobra dentro del presente asunto y para tal fin se concluye que al comparar el pagaré, el mandamiento y la carta de pago, el demandado es el mismo y se demuestra con el número de identificación, el pagaré descrito en la carta de pago es el mismo que se ejecuta, el número de radicación concuerda con el mismo del proceso y quien suscribe la carta de pago es el aqui demandante.

Conforme a lo expuesto, es claro y más que evidente que la obligación garantizada por el FNG es la demandada en el presente proceso y negar la acumulación

pretendida con el criterio de que no coincide una letra es darle prelación al derecho formal sobre el sustancial, con lo cual se cercenan los derechos del acreedor subrogatario quien tiene derecho a recobrar a través del presente proceso los valores pagados al Banco de Bogotá.

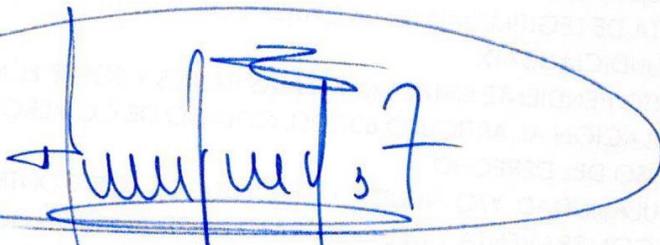
Por todo lo expuesto, se puede concluir que se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales de la acción ejecutiva acumulada y por ende resulta procedente solicitar al despacho se sirva revocar en su integridad el auto objeto de cesura, para que en su lugar se sirva librar mandamiento de pago conforme a las pretensiones incoadas.

Para dar sustento legal a lo mencionado, me permito adjuntar:

- ✓ Anexo 2
- ✓ Carta de pago

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JUAN PABLO DIAZ FORERO
APODERADO
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG

Señores:
JUZGADO CIVIL MPAL No. 15 DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra NINO MALDONADO OSCAR ALONSO

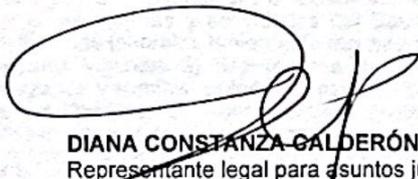
RADICADO: 202000731

DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.927, obrando como Representante Legal para Asuntos Judiciales del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con domicilio en Bogotá, D.C. vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** al Dr. **JUAN PABLO DÍAZ FORERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.224 abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura de la firma **PINZON & DIAZ ASOCIADOS S.A.S.**, para que represente los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en el proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA en contra de NINO MALDONADO OSCAR ALONSO que cursa actualmente en su despacho.

El poder que se otorga en este documento se rige por los parámetros plasmados en el Contrato de Prestación de Servicios No. CP-005-21 del 23 de marzo del 2021 celebrado entre el FNG y la firma **PINZON & DIAZ ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 900.966.295-6, en virtud del cual la firma tiene la facultad de representar en los procesos judiciales y extrajudiciales al FNG que se originan en virtud del pago de garantías con recuperación de cartera a los Intermediarios Financieros. El apoderado, con la suscripción del presente documento acepta y entiende que su relación contractual de prestación de servicios es únicamente con **PINZON & DIAZ ASOCIADOS S.A.S.**

Nuestro apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P en especial la de transigir, desistir, reasumir, sustituir, conciliar de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Recuperación de Cartera del FNG vigentes a la fecha de conciliación y todas las inherentes al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.

Atentamente,



DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO
Representante legal para asuntos judiciales.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
CC 52.702.927

Acepto,



JUAN PABLO DÍAZ FORERO
C.C. 79.958.224
T.P. 181.753 del Consejo Superior de la Judicatura

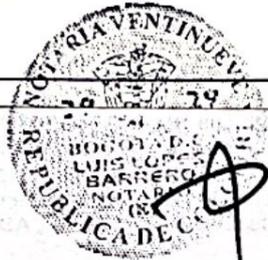
NOTARIA 29
1994 CONSEJO DE NOTARIOS D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
 NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: CALDERON PINTO DIANA CONSTANZA quien se identificó con C.C. número. 52702927 y T.P. 148334 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia al lado de este sello

NOTARIA 29

15/02/2022
 Func.o: NANCY



Señor Juez :
JUZGADO CIVIL MPAL No. 15 BUCARAMANGA
E. S. D.

Rad No. 202000731

REF: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA contra NINO MALDONADO OSCAR ALONSO

LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ _____, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 79.983.484 _____, expedida en BOGOTÁ _____, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO DE BOGOTA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 22.420.078,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por NINO MALDONADO OSCAR ALONSO identificado(a) con C.C. No. 91512585. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
136771	4950327	453514812	NINO MALDONADO OSCAR ALONSO	91512585	SIN CODEUDOR	N/A	24.05.2021	\$22.420.078
TOTAL PAGADO								\$22.420.078

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,

LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ
C.C. 79.983.484 de Bogotá



(415)0000136771(8012)00000927490091512585(390)22420078





PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

PALACIO PAEZ LIBARDO ANTONIO
 quien exhibió la: C.C. 79983484
 y Tarjeta Profesional No. _____
 y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.
 (Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)
 Bogotá D.C. 17/08/2021
 qxx10p1poq91l9lo

NOTARÍA
38

EC

Verifique en www.notariaenlinea.com
PELNNP8QTL7QYC8R



RODOLFO REY BERMUDEZ
 NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature]
 79983484



FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG)
Anexo No. 2**Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales "HABEAS DATA"**

Yo(nosotros),

Oscar Alonso Niño Maldonado

edad identificado (s) como aparece (mos) al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio del presente documento expresamente manifiesto (amos), mayor (es) de que:

1. Aceptación de la Garantía:

Acepto (amos) la garantía del **FNG** para respaldar la operación aprobada por el **BANCO DE BOGOTA**, en adelante el **BANCO DE BOGOTA**.

Acepto (amos) de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el **FNG**, incluido el IVA, y que su valor podrá ser cargado o deducido de cualquier cuenta que tenga (amos) abierta, depósito constituido por mí (nosotros), o con cargo a las cuotas del mismo crédito o de cualquier obligación pactada con el **BANCO DE BOGOTA**. (Nota: esta afirmación solo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Manifiesto que conozco (conocemos) las condiciones de la garantía que otorga el **FNG**, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía (en productos de garantía con recuperación de cartera) como consecuencia de mi (nuestro) incumplimiento de la obligación garantizada, el **FNG** tendrá derecho a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. Así mismo, reconozco (reconocemos) que el pago que llegare a realizar el **FNG** no extingue parcial, ni totalmente, mi (nuestra) obligación con el **BANCO DE BOGOTA**.

El **FNG** podrá realizar la devolución proporcional del componente de riesgo de las comisiones facturadas por concepto de cualquier obligación garantizada, incluido el valor correspondiente al IVA, por meses completos no causados dentro del plazo de la obligación garantizada, en los casos en que ésta sea prepagada o cuando el **BANCO DE BOGOTA** desista de su voluntad de mantener la garantía, teniendo en cuenta que, tanto la solicitud como la devolución de la comisión, se realizará a través del **BANCO DE BOGOTA**. En estos casos, se debe tener en cuenta lo establecido por el **Reglamento de Garantías vigente del FNG** para la devolución de comisiones. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Autorizo (amos) irrevocablemente al **BANCO DE BOGOTA** a entregar al **FNG** o a sus agentes comerciales, toda la información relacionada con la operación aprobada a mi (nuestro) favor y de igual manera autorizo (amos) al **FNG** a entregar dicha información a sus agentes comerciales y a las personas que realicen la cobranza de su cartera, a quienes el **FNG** enajene la cartera derivada del pago de las garantías y a terceros con quienes el **FNG** tenga una relación contractual a título de mandato o similar relacionado con el otorgamiento de la garantía.

Adicionalmente declaro (amos) que los recursos utilizados para el pago de las comisiones a favor del **FNG** provienen de fuentes lícitas y declaramos que la información que he (mos) suministrado es verídica. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

2. Consulta y Reporte a Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia

Otorgo (amos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al **FNG**, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación, para:

- a) Recolectar la información que identifica al deudor, a los codeudores y a sus garantes, actualizarla y almacenarla.
- b) Consultar, en cualquier tiempo, en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederme (nos) una garantía.
- c) Reportar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, el cumplimiento o incumplimiento de mí (nuestras) obligación (es).
- d) Conservar, tanto en el **FNG**, como en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en la Ley, mi (nuestra) información crediticia.
- e) Informar al **BANCO DE BOGOTA**, agentes comerciales y terceros con quienes se tenga una relación contractual para la emisión o Administración de las garantías, acerca del estado y comportamiento de la (s) garantía (s), así como actualizar y compartir con ellos mi (nuestra) información financiera, comercial o de contacto.
- f) Compartir mi (nuestra) información de datos personales con los adquirentes de la cartera que haya enajenado el **FNG**.
- g) Suministrar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia los datos relativos a mí (nuestra) solicitud de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.
- h) Reportar a las autoridades públicas, tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de mis deberes constitucionales y legales.
- i) Ejercer el derecho de inspección para corroborar en cualquier tiempo que la información que he (mos) suministrado para la aprobación de la obligación garantizada es veraz, completa, exacta y actualizada, y de la misma forma para que el **BANCO DE BOGOTA** permita el acceso a esta información al **FNG** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación, en los términos de la Ley 1266 de 2008.
- j) Facultar al **FNG** y a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia a divulgar mi (nuestra) información para elaborar estadísticas.

3. Autorización para el Tratamiento de Datos Personales

En atención a la aplicación de la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren, en mi (nuestra) calidad de titular (es) de mis (nuestros) datos personales, por medio del presente documento, autorizo (autorizamos) de manera previa expresa e informada al FNG o a quien tenga la calidad de responsable y/o encargado del tratamiento de mis (nuestros) datos personales para los siguientes propósitos:

- Desarrollar todas las operaciones propias del objeto social del FNG, cuyo tratamiento no esté regulado por la Ley 1266 de 2008.
- Ofrecerme (nos) productos y servicios del FNG que complementen el producto de la garantía.
- Actualizar, verificar y complementar mis (nuestros) datos personales y de contacto, tales como celular, dirección, teléfono fijo y correo electrónico.
- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.
- Y en general para realizar análisis de riesgo, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos y mercadeo.

La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses del FNG y a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy (somos) titular (es).

Conozco que el Manual de Políticas de Protección de Datos Personales puede ser consultado en la página web: www.fng.gov.co.

Declaro (declaramos) haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo (entendemos) su alcance e implicaciones y con mi (nuestras) firma (s) en el presente documento acepto (aceptamos) expresamente: i) el servicio de la garantía del FNG; ii) ser consultado (s) y reportado (s) en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia; y iii) el tratamiento de mis (nuestros) Datos Personales.

El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia de la garantía del FNG, durante el tiempo en que sea (mos) deudor (es) del FNG o de quien a futuro ostente la calidad de acreedor de la (s) obligación (es), y en general por el término establecido en la Ley)

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	Oscar & Nino
NOMBRE R.L.		NOMBRE	Oscar Alonso Nino Maldonado
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	91-512-585
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	C
TELÉFONO		TELÉFONO	6304982
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	Cra 14 # 42-38
CIUDAD		CIUDAD	Bucaramanga



DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO		TELÉFONO	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CIUDAD		CIUDAD	

Documento firmado el día 17 del mes 4 del año 2018

Cod. Oficina Banco de Bogotá 253-604111.

Anexo No. 2 Aceptación de la Garantía y Centrales de Riesgo – Reglamento FNG versión No 3.1

J015-2020-00731.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA ACUMULADA CONTRA AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDANDA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIEZ (10) DE MARZO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CATORCE (14) DE MARZO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 042), HOY NUEVE (09) DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario